

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1921

RAD: 2020-00061-00

El doctor DARLEY VERA HIGUITA en su condición de Endosatario en Procuración o al Cobro Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR¹, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MELVA ESTELA RODRIGUEZ ARANGO y ARTURO DE JESUS RODRIGUEZ ARANGO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$5.900.000.00 y \$2.100.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la Orden No. 96079² y 104498³, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)⁴, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo accionado a remitir la comunicación para la diligencia de notificación personal, la cual se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, Guía No. 28447⁵ para MELVA ESTELA y Guía No. 28449 para ARTURO DE JESUS⁶ disponiéndose por ende mediante proveído del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a ejecutarla por aviso⁷, lo cual efectivamente aconteció el veintiséis (26) de Mayo de la

¹ Fol. 2

² Fol. 3

³ Fol. 4

⁴ Fol. 17

⁵ Fol. 18

⁶ Fol. 24

⁷ Fol. 27

anualidad cursante tal como lo certifica la empresa de correos GM EDICTOS SAS, Guía 1329 y 1330⁸ y el auto que la tiene por efectivamente realizada del veinte (20) de Junio de la anualidad cursante⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ejecutados dejaron fenecer el termino para retirar los anexos¹⁰, los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago¹¹, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito¹², esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR y en contra de MELVA ESTELA RODRIGUEZ ARANGO y ARTURO DE JESUS RODRIGUEZ ARANGO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)*

⁸ Fol. 28 vto y 30

⁹ Fol. 33

¹⁰ Art. 91 C.G.P

¹¹ Art. 431 ibídem

¹² Art. 442

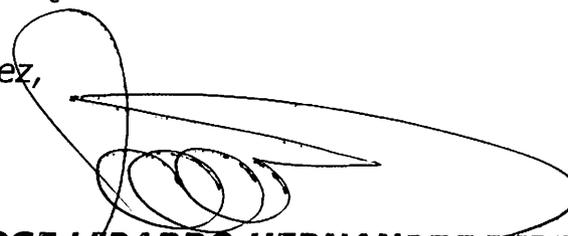
SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$480.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO